

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
COMUNA DE TOLHUIN

TOLHUIN, 14 NOV. 1995

VISTO: La Ordenanza N° 072 /95, sancionada por el Concejo Comunal de Tolhuin; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en los comercios en general, a menores de hasta dieciocho (18) años de edad.

Que es deber del Cuerpo Legislativo normar al respecto y de la Comuna la obligatoriedad de controlar que las mismas se cumplan, razón por la cual se prevee la aplicación de sanciones a aquellos comerciantes que infrinjan esta norma.

Que dicha Ordenanza consta de 6° Artículos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma administrativa, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Provincial y en la Ley N°236.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE TOLHUIN

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 072 /95, sancionada por el Concejo Comunal de Tolhuin, que consta de 6° Artículos, mediante la cual se dispone la prohibición de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese a quien corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO E.C.T. N° 167 /95.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LA COLLA


María Soledad Silvestrini
Directora Coordinación Administ.
Comuna de Tolhuin

TOLHUIN, 29 de Junio de 1995

VISTO: La Ley N° 236 en sus Arts. 32, 33 y 34, y;
CONSIDERANDO:

Que nuestra ciudad no cuenta con una legislación que limite el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad en los comercios.

Que es deber de este Cuerpo normar al respecto, a los efectos de que nuestros jóvenes tengan una real y efectiva conciencia de lo nocivo que resulta el consumo de alcohol.

Que este Cuerpo está facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Provincial y la Ley N° 236.

Por ello:

EL CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN
SANCIONA LA SIGUIENTE
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- PROHIBIR el expendio de bebidas alcohólicas en los comercios en general, a menores de hasta dieciocho (18) años de edad.

ARTICULO 2º.- Los comerciantes que infrinjan esta norma, se harán pasibles de las siguientes sanciones:

Primera vez: Clausura por Diez (10) días.

Primera reincidencia: Clausura por Treinta (30) días.

Segunda reincidencia: Clausura definitiva.

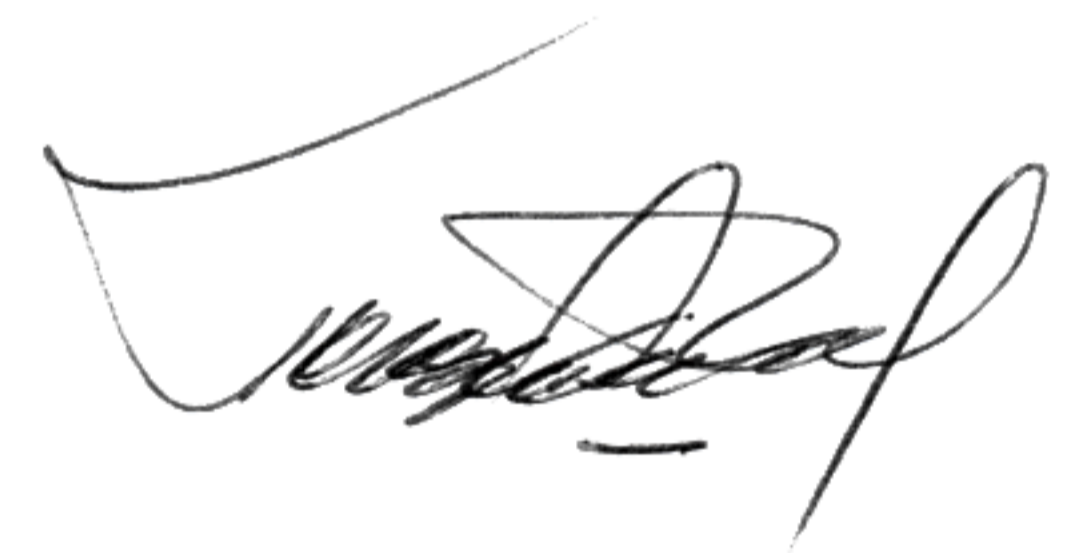
ARTICULO 3º.- Los comerciantes deberán exhibir en lugar visible un cartel con lo establecido en el Art. 1º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º.- A través de Acción Social de la Comuna, realizar una Campaña de Prevención dirigida a alumnos de 6º y 7º grados primarios y de nivel secundario, dando amplia difusión por los distintos medios de comunicación.

ARTICULO 5º.- Esta Ordenanza deroga toda otra que hubiera sido sancionada con anterioridad, que verse sobre este tema y se oponga a la misma.

ARTICULO 6º.- Regístrese. Pase al Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA COMUNAL No **72** /95.-
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 28/06/95.-



JÓRGE JULIAN LA COLLA
PRESIDENTE
CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN